



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Sincelejo, 26 de noviembre de 2019

100-

№ - 1 8 8 9

Señor:

JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Urbanización San José, Segunda Etapa, Manzana 1, Lote 10
Sincé (Sucre)

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General del Departamento de Sucre procede a notificar por aviso la Resolución N° 000485 del 27 de septiembre de 2019, por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación dentro del P.R.F N° 044-17, donde ostenta la calidad de implicado.

Se anexa la Resolución N° 000485 del 27 de septiembre de 2019, la cual consta de ocho (8) folios

ZAMIR ELÍAS NASSER GAVIRIA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CGDS



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION # 000485

27 SEP 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE En uso de sus facultades Constitucionales, legales y ordenanzaes y

ANTECEDENTES

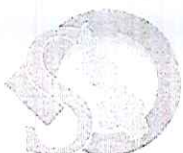
La Contraloría General del Departamento de Sucre, profirió a los cuatro (4) días del mes julio de 2019, fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso No 044-17, por medio del Auto 0293, en contra de los señores **JOSÉ IGNACIO PINEDA PALENCIA Y JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ HERNANDEZ**, responsabilidad imputada a título de Dolo, tal como fue demostrado en el acervo probatorio y las consideraciones que obran en el expediente.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2016 radicado N° 120 – 356, el Sub Contralor Departamental de Sucre, remite hallazgo fiscal N° 019 – 2016, producto de la denuncia N° 0516 – 065, la cual fue desarrollada en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Sincé (Sucre), donde los auditores manifiestan que: *“En la Tesorería Municipal de Sincé (Sucre) se realizaron descargos o condonaciones de manera irregular de lo adeudado por un grupo de contribuyentes, cuyo valor asciende a la suma de \$350.023.754 (TRESCIENTOSCINCUENTA MILLONES VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CUATRO PESOS), estos valores que aparecen como “cancelados” en la base de datos no figuran consignados en la cuenta del Banco N° 4-6370-002683-3 destinada por la Alcaldía de Sincé (Sucre) para el recaudo del Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2015, tales cancelaciones o descargos efectuados en la base de datos suministrada por la Alcaldía, hacen parte de una muestra de predios que aparecen con liquidaciones de una o más vigencias, cuyos valores son superiores a un millón doscientos mil pesos, de los cuales no aparecen recibos cancelados en los archivos de la Tesorería Municipal ni tampoco de los mismos en el listado de contribuyentes morosos a corte 31 de diciembre de 2015 y no aparecen adeudando ningún valor al Municipio”.*

Que se tuvieron en cuenta los soportes documentales trasladados a la Contraloría General del Departamento de Sucre, Dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en virtud del desarrollo de la Indagación Preliminar, adelantándose, la siguientes actuaciones:

1. Entrega de hallazgo fiscal. (Fs. 86)
2. Auto de asignación N° 0521 de fecha 16 de agosto de 2017. (Fs. 87 – 88)
3. Acta de mesa de trabajo N° 057 – 17. (Fs. 89 – 90).
4. Solicitud de información de fecha 23 de agosto de 2017. (Fs. 91).
5. Auto de apertura N° 0584 de fecha 07 de septiembre de 2017. (Fs. 94 – 101).
6. Comunicación de auto de apertura a la Previsora S.A. (F. 102)
7. Comunicación de auto de apertura a la representante legal de la entidad fiscalizada. (F. 103).
8. Citación para surtir notificación personal al señor Jesús Martínez Hernández. (F. 104).



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #

000485
27 SEP 2019

9. Citación para surtir notificación personal al señor José Pineda Palencia. (F. 105).
10. Constancia de notificación por aviso al señor Jesús Martínez Hernández. F. (106).
11. Constancia de notificación por aviso al señor José Pineda Palencia. (F. 107).
12. Citación para surtir versión libre al señor José Pineda Palencia. F. (108).
13. Citación para surtir versión libre al señor Jesús Martínez Hernández. (F. 109).
14. Auto de imputación N° 0483 de fecha 11 de septiembre de 2018. (Fs. 122 – 134).
15. Citación para surtir notificación personal del auto de imputación del señor José Ignacio Pineda Palencia. (F. 135).
16. Citación para surtir notificación personal del auto de imputación del señor Jesús Martínez Hernández. (Fs. 136 – 137).
17. Diligencia de notificación personal del señor José Ignacio Pineda Palencia. (F. 138).
18. Diligencia de notificación personal del señor Jesús Martínez Hernández (F. 139).
19. Citación para surtir notificación personal el auto de imputación la representante legal de la Previsora S.A. (Fs. 140 – 141).
20. Diligencia de notificación personal del señor José Ignacio Pineda Palencia. (F. 145).
21. Diligencia de notificación personal del apoderado especial de la Previsora S.A. (F. 147).

Así mismo se presentaron los argumentos de defensa de las partes, a las cuales se les realizó el análisis y juicio de valor respectivo dentro del desarrollo del proceso en comento.

Que al cerrarse todo el debate, éste despacho a través Auto N° 0293 del 04 de julio de 2019, procedió a fallar con responsabilidad fiscal SOLIDARIA en contra de los señores: **JOSÉ IGNACIO PINEDA PALENCIA**, identificado con C.C. N° 92.027.224 en calidad de Tesorero para la época de los hechos, y, **JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. N° 3.839.994 en calidad de Técnico Administrativo encargado del software que contiene la base de datos del IPU para la época de los hechos y liquidador de este; por el daño patrimonial cuantificado en la suma de \$395.014.014 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CATORCE MIL CATORCE PESOS). Con ocasión a los hechos investigados en el P.R.F N° 044 – 17 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Sincé (Sucre).

Así mismo, se hicieron extensivos todos los efectos de este fallo con responsabilidad fiscal a la compañía de seguros La Previsora S.A. continuándose con su vinculación como tercero civilmente responsable en virtud de la póliza de manejo global N° 3000806 por valor asegurado de \$ 60.000.000 otorgando los siguientes amparos: (1). Cobertura de manejo oficial deducible del 15% sobre el valor de la pérdida. (2). Delitos contra la Administración Pública. (3). Fallos con responsabilidad Fiscal, se entiende que es hasta el límite del valor asegurado de conformidad con la parte motiva de esta decisión.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #

000485

27 SEP 2019

La providencia en cuestión fue notificada personalmente al Técnico Administrativo el día 10 del mes de julio de 2018 y al Tesorero el día 12 del mes de julio de 2018. De igual forma fue notificado personalmente al apoderado judicial de la compañía de seguros La Previsora S.A. el día 09 del mes de julio de 2018.

Los señores, JOSÉ IGNACIO PINEDA PALENCIA Y JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ mediante memorial, presentaron dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto N° 0293 de fecha 04 de julio de 2019, igualmente y en forma oportuna, el apoderado judicial de la compañía de seguros La Previsora S.A., interpuso recurso de reposición y en susidio apelación.

DECISION IMPUGNADA

La Contraloría General del Departamento de Sucre, profirió el día 04 de julio de 2019, fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso N° 044-17 en contra de los señores **JOSÉ IGNACIO PINEDA PALENCIA Y JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, responsabilidad imputada a título de dolo, la cual se hizo extensiva a la compañía de seguros La Previsora S.A., como tercero civilmente responsable en virtud de la póliza de manejo global sector oficial N° 3000806 por el valor asegurado de \$60.000.000.

RECURSO DE APELACION

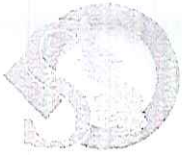
El Recurso de apelación tiene como finalidad poner en consideración de la autoridad administrativa que profirió el acto, los argumentos necesarios para que lo modifique, lo revoque, lo aclare o lo adicione.

Frente a lo anterior, los recurrentes mediante escritos recibidos el 22 de julio de 2019 y el 23 de julio de 2019, expresaron lo siguiente:

En el caso de los señores JOSÉ IGNACIO PINEDA PALENCIA Y JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, indican en su escrito, que existe una indebida cuantificación del detrimento patrimonial, debido a que basta con revisar el expediente del proceso y los documentos trasladados por parte del equipo auditor para determinar con total exactitud que no le asiste razón alguna al despacho para proceder a cuantificar el daño patrimonial inicial en la suma de \$350.023.754 (TRESCIENTOSCINCUENTA MILLONES VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CUATRO PESOS).

Ahora bien, de la expedición de los certificados de paz y salvo obrantes en el expediente a folios 27 – 45 se evidencia que solo se procedió a descargar de la base de datos del Impuesto Predial la suma de \$65.045.665 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS), que es lo que realmente se encuentra sustentado en pruebas de tipo documental, de igual forma se le pide al despacho considerar la sentencia proferida en el proceso penal y los delitos allí imputados.

Por lo anterior, se le solicita al despacho que proceda a modificar la decisión de instancia, respecto a la cuantificación del daño patrimonial y se realice una valoración probatoria que se ajuste a la realidad conocida en el proceso conforme a las disposiciones sustanciales y procedimentales de la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #

000485
27 SEP 2019

En el caso del recurso interpuesto por el apoderado judicial de la compañía de seguros La Previsora S.A., indica en su escrito, que en la parte de ARGUMENTOS DE LAS PARTES se hace referencia a la excepción de mérito propuesta por el suscrito referente que no ha tenido en cuenta la disponibilidad que existe en La Previsora S.A. Compañía de seguros. En la parte resolutive de dicho fallo, se manifiesta que se hacen extensivos todos los efectos del fallo a La Previsora S.A. Compañía de seguros, ya que la Contraloría General del Departamento de Sucre debe enviar un oficio a La Previsora S.A. Compañía de seguros, a fin de saber cuál es el valor disponible en dicha póliza, ya que es posible que se hubiese pagado alguna suma de dinero y se haya agotado su disponibilidad, aspecto este que no se tuvo en cuenta en el fallo aludido.

Por lo anterior, solicita sea revocado y/o modificado el fallo de responsabilidad fiscal auto N° 0293 de cuatro (4) de julio de 2019.

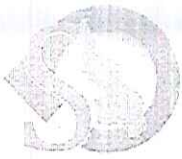
A través del Auto 0358 de 26 de agosto de 2019 se resuelve el recurso de reposición, reponiendo parcialmente el fallo con responsabilidad fiscal de fecha de 04 de julio de 2019, en cuanto al valor del detrimento patrimonial, el cual se cuantificó en la suma de \$395.014.014 (TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CATORCE MIL CATORCE PESOS). Se repuso entonces dicho valor a la suma de \$73.406.301 (SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESO).

Por otro lado, fue confirmado en dicho fallo la vinculación de la compañía de seguros La Previsora S.A. como garante o tercero civilmente responsable conforme a la suscripción de la póliza de manejo global N° 3000806.

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Oficio de fecha de 20 de septiembre de 2016, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. (F.1).
2. Formato de entrega de hallazgo fiscal. (Fs. 2 – 9).
3. Estado de cuenta Banco Agrario de Colombia. (Fs. 11 – 24).
4. Paz y salvo Impuesto Predial Unificado Tesorería Municipal de Sincé. (Fs. 27 – 45).
5. Certificación expedida por el Secretario General del Consejo de Sincé. (F.46)
6. Certificación expedida por la Tesorería Municipal respecto a la no existencia de actas de compensación durante la vigencia durante la vigencia 2015. (F. 47).
7. Respuesta a solicitud de información. (F. 48).
8. Certificación expedida por el Secretario de Hacienda Municipal respecto a la no existencia de archivos referente a pagos anterior a la vigencia 2015. (F. 49).
9. Póliza de manejo global. (Fs. 50 – 56).
10. Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Ignacio Pineda Palencia. (F. 62).



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

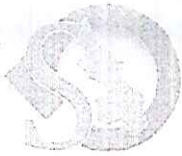
RESOLUCION #

000485
27 SEP 2019

11. Declaración de bienes y rentas del señor José Ignacio Pineda Palencia. Fs. (63 – 64).
12. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jesús Alberto Martínez Hernández. (F. 65)
13. Acta e posesión del señor Jesús Alberto Martínez Hernández. (F. 66).
14. Declaración de bienes y rentas del señor Jesús Alberto Martínez Hernández. (Fs. 67 – 68).
15. Base de datos Impuesto Predial Unificado de Sincé en medio magnético (CD)
16. Manual específico de funciones del Alcalde Municipal. (Fs. 69 – 75)
17. Manual específico de funciones del Tesorero Municipal. Fs. (76 – 81)
18. Manual específico de funciones del Técnico Administrativo. Fs. (82 – 85)
19. Respuesta a solicitud de información. (Fs. 92 – 93)
20. Copia del Acuerdo N° 01 de 2005 en medio magnético (CD)
21. Memorial de poder especial de la Previsora S.A. Fs. (142 – 144).
22. Memorial de descargos auto de imputación de fecha 21 de noviembre de 2018 presentados por el señor José Pineda Palencia. (F. 146).
23. Memorial de descargos auto de imputación de fecha 10 de diciembre de 2018, presentado por el apoderado especial de La Previsora S.A. (Fs. 148 – 154).

ACTUACIONES PROCESALES:

22. Entrega de hallazgo fiscal. (Fs. 86)
23. Auto de asignación N° 0521 de fecha 16 de agosto de 2017. (Fs. 87 – 88)
24. Acta de mesa de trabajo N° 057 – 17. (Fs. 89 – 90).
25. Solicitud de información de fecha 23 de agosto de 2017. (Fs. 91).
26. Auto de apertura N° 0584 de fecha 07 de septiembre de 2017. (Fs. 94 – 101).
27. Comunicación de auto de apertura a la Previsora S.A. (F. 102)
28. Comunicación de auto de apertura a la representante legal de la entidad fiscalizada. (F. 103).
29. Citación para surtir notificación personal al señor Jesús Martínez Hernández. (F. 104).
30. Citación para surtir notificación personal al señor José Pineda Palencia. (F. 105).
31. Constancia de notificación por aviso al señor Jesús Martínez Hernández. F. (106).
32. Constancia de notificación por aviso al señor José Pineda Palencia. (F. 107).
33. Citación para surtir versión libre al señor José Pineda Palencia. F. (108).
34. Citación para surtir versión libre al señor Jesús Martínez Hernández. (F. 109).
35. Auto de imputación N° 0483 de fecha 11 de septiembre de 2018. (Fs. 122 – 134).
36. Citación para surtir notificación personal del auto de imputación del señor José Ignacio Pineda Palencia. (F. 135).
37. Citación para surtir notificación personal del auto de imputación del señor Jesús Martínez Hernández. (Fs. 136 – 137).



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION #

000485
27 SEP 2019

38. Diligencia de notificación personal del señor José Ignacio Pineda Palencia. (F. 138).
39. Diligencia de notificación personal del señor Jesús Martínez Hernández (F. 139).
40. Citación para surtir notificación personal el auto de imputación la representante legal de la Previsora S.A. (Fs. 140 – 141).
41. Diligencia de notificación personal del señor José Ignacio Pineda Palencia. (F. 145).
42. Diligencia de notificación personal del apoderado especial de la Previsora S.A. (F. 147).

TESTIMONIALES:

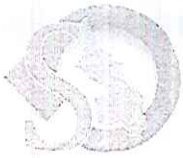
1. Versión libre y espontánea del señor José Ignacio Pineda Palencia y anexos. (Fs. 110 – 116).
2. Versión libre y espontánea del señor Jesús Alberto Martínez Hernández. Fs. (117 – 118)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ser lo primero decir en relación con el presente debate y en especial con la decisión que deba adoptarse, deben estar sustentados y soportados en razones jurídicas y pruebas. En ese sentido, debe advertirse que, las pruebas presentadas por los implicados, deben estar dentro del precepto universal de la necesidad de la prueba prevista en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 y fundamentarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, lo que equivale decir, que en materia de apreciación de la prueba por parte de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza o ausencia de ésta, es menester que la prueba tenga expresiones de razones y motivaciones para determinar su valor y por ende su legalidad.

En relación con las pruebas arrimadas al proceso, se hacen las siguientes precisiones:

La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa. La jurisprudencia nos indica que la Constitución no señala de manera expresa un criterio normativo de imputación de responsabilidad fiscal, entendiéndose por tal una razón de justicia que permita atribuir el daño antijurídico a su autor y que, en consecuencia, la determinación de dicho criterio le corresponde al legislador, con base en el artículo 124 de la Carta Política, de acuerdo con el cual “La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”. Ha puntualizado la jurisprudencia constitucional, sin embargo, que, como se señaló por la Corporación en la Sentencia SU-620 de 1996, *la responsabilidad fiscal es tan sólo una “especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público”,* y que, por consiguiente, en el marco de la responsabilidad fiscal, el criterio normativo de imputación no puede ser mayor al establecido por la Constitución Política en el inciso 2° de su artículo 90 para el caso de la responsabilidad patrimonial de los agentes frente al Estado.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION # **000485**
12 7 SEP 2019

Sobre el caso en particular, observa el despacho que mediante escrito de fecha de recibo 22 de julio de 2019 los señores **JOSÉ IGNACIO PINEDA PALENCIA Y JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, presentaron el respectivo escrito donde impugnaron el acto administrativo mediante el cual se procedió a fallar con responsabilidad fiscal SOLIDARIA en contra de los señores: **JOSÉ IGNACIO PINEDA PALENCIA**, identificado con C.C. N° 92.027.224 en calidad de Tesorero para la época de los hechos, y **JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. N° 3.839.994 en calidad de Técnico Administrativo encargado del software que contiene la base de datos del IPU para la época de los hechos, por el daño patrimonial cuantificado en la suma de: **\$395.014.014 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CATORCE MIL CATORCE PESOS)** con ocasión a los hechos investigados en el P.R.F 044 – 17 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Sincé (Sucre).

Por otro lado, se hacen extensivos los efectos del citado fallo a la compañía de seguros La Previsora S.A., como tercero civilmente responsable, en virtud de la póliza de manejo global sector oficial N° 3000806 por valor asegurado de \$60.000.000, respecto del amparo de fallos con responsabilidad fiscal, deducible de 15% se entiende que es hasta el límite del valor asegurado.

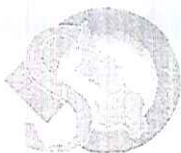
Que analizada la conducta de los implicados frente a los hechos materia del presente proceso y las actuaciones procedimentales realizadas por la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, podemos observar con meridiana claridad que el ente encargado de llevar a cabo la investigación orientada a determinar la responsabilidad en materia fiscal en relación con los sancionados observó los lineamientos procedimentales y garantías superiores de los implicados.

Ahora bien, cuando el Estado desarrolla una investigación contra alguien sometido a control fiscal, para determinar si incurrió en una conducta irregular de la cual se pueda desprender un tipo de sanción, debe ceñirse al procedimiento que para tales circunstancias ha previsto la ley, incluido a su vez un límite en el tiempo para ejercer las acciones que ponen en marcha el correspondiente proceso, pues no son de recibo en nuestro sistema jurídico investigaciones indefinidas

Que el estudio del presente caso está enmarcado dentro de los principios constitucionales y legales requeridos para establecer la responsabilidad de los sujetos que son objeto de investigación por parte de las autoridades que ejercen el control fiscal en nuestro Estado.

Por último, es necesario decir, que teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, mencionadas anteriormente, se logra determinar que dentro del expediente a folios 27 – 42 el detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Sincé (Sucre), en razón a los descargos o condonaciones del Impuesto Predial realizados de manera irregular equivalen solo a la suma de \$65.045.665 (SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS), y teniendo en cuenta la variación del IPC, atendiendo al concepto de pérdida de poder adquisitivo de la moneda sobre las cifras señaladas, dicha actualización se adelantó por parte del funcionario de apoyo de la Contraloría General del Departamento de Sucre, el cual arrojó el siguiente resultado \$73.406.301 (SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS).

Que en mérito de lo anterior,



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

RESOLUCION # 000485
27 SEP 2019

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes el Auto N° 0358 del 26 de agosto de 2019 por medio del cual fue resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 0293 del 4 de julio de 2019.

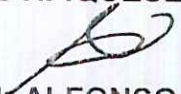
ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente de la presente a los señores **JOSÉ IGNACIO PINEDA PALENCIA**, identificado con C.C. N° 92.027.224 en calidad de Tesorero para la época de los hechos y **JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. N° 3.839.994 en calidad de Técnico Administrativo encargado del software que contiene la base de datos del IPU; así como también a la compañía de seguros La Previsora S.A. En caso de no comparecencia dentro del término de ley, se realizará mediante AVISO en la forma establecida en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Una vez quede ejecutoriado el presente acto, se procedase al grado de consulta.

ARTICULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sincelejo, 27 SEP 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ
Contraloría General del Departamento de Sucre

Proyectó. Zamir Nasser 